

Verbal de Pertenencia  
Radicado: 2023-00004  
Demandante: Heriberto Alirio González Forero  
Demandado: Juan Benjamín Casas

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor paso el presente proceso de pertenencia informando que la Alcaldía Municipal de Puente Nacional se pronunció frente a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de febrero de 2023, así mismo se informa que a la fecha no se ha recibido respuesta por la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo que estime pertinente ordenar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticuatro (24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de pertenencia a efectos de emitir pronunciamiento acerca de la respuesta dada por la Alcandía Municipal de Puente Nacional, mediante oficio No. APN-1050-176-2023, de fecha 31 de marzo de 2023, así mismo se observa en el sub examine que a la fecha la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no se han pronunciado respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 02 de febrero de hogaño, ppor lo que en aras de establecer con claridad la naturaleza jurídica del bien objeto de usucapión se procederá a requerir por segunda vez a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en los términos del proveído fechado a 02 de febrero de 2023.

Ahora respecto de la respuesta dada por el municipio de puente nacional, observa el despacho que la misma, en síntesis no hizo pronunciamiento alguno frente a la naturaleza jurídica del predio Urbano ubicado en la carrera 4 No. 6-60 y 6- 70 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Puente Nacional-Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional y el cual es objeto de usucapión, es decir, no determinó si dicho predio es un bien baldío o de propiedad privada, acción que le es propia de su competencia, por tratarse de un predio urbano, conforme lo establece la Ley 388 de 1997 Art.123; decisión de suma importancia para seguir con el curso normal de este proceso dada su naturaleza.

Así las cosas, el despacho haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción establecidos en el artículo 43 del C.G.P., y en aplicación al principio de seguridad jurídica,

exige al municipio de Puente Nacional, representada legalmente por el doctor JULIO VICENTE NIÑO MATEUS, realice el estudio exhaustivo administrativo a que haya lugar para que establezca si el del predio Urbano ubicado en la carrera 4 No. 6-60 y 6- 70 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Puente Nacional-Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, **es un bien baldío o en su defecto de propiedad privada**, diligencia que deberá acreditar en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, y para un mejor proveer, a través de la secretaría del Juzgado remítase copia del certificado de libertad y tradición del bien antes dicho, y el certificado especial para procesos de pertenencia, los cuales reposan en el presente expediente.

En consecuencia, este Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Oficiar al **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER**, a través de su representante legal, para que dentro del término de cinco (05) días al recibido de este proveído, realice el estudio exhaustivo administrativo a que haya lugar para establecer si el del predio Urbano ubicado en la carrera 4 No. 6-60 y 6- 70 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Puente Nacional-Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, **es un bien baldío o en su defecto de propiedad privada**. Anéxese los enunciados.

**SEGUNDO:** Requerir a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, en especial para que se refieran sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de usucapión.

**TERCERO:** Por secretaría ofíciase **POR SEGUNDA VEZ** a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), entidades que no ha emitido la información solicitada, en los mismos términos en que fue ordenado mediante proveído del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CUARTO.** - Una vez se reciba la información requerida, ingrese el proceso al despacho, en aras de proseguir el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE.



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez